RADICACIÓN: 08001405300820220037500
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: VIVIANA SANTA MARÍA VÉLEZ
DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 7 de Septiembre de 2022.

Mediante auto adiado 8 de abril de 2022, la delegatura de asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró la falta de competencia y remitió el expediente de la referencia a efectos de que fuese repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**.**

Por reparto correspondió a este Juzgado, conocer del proceso verbal instaurado por *VIVIANA SANTA MARÍA VÉLEZ* contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. Pues bien, al entrar al análisis de la misma, se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1° del artículo 17 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, el parágrafo del citado artículo dispone que cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como es el caso del Distrito Judicial de Barranquilla, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Siendo así, se concluye que son los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito de Barranquilla los encargados de conocer los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora bien, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de $40.000.000.

Así mismo el numeral 1° del artículo 26 del mismo estatuto procesal nos señala como regla para determinar la cuantía que "*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*"

En el sub examine se advierte que el valor de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de $2,683.94 USD, monto que fue cancelado por los tiquetes aéreos, y que a la fecha asciende a $11.810.141.

Siendo así, es claro que de la demanda se desprende una suma inferior a los 40 SMLMV, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08001405300820220037500
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: VIVIANA SANTA MARÍA VÉLEZ
DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no ser competente para conocerla en razón en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ